

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0536 DE 2020

“Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario para la conformación del Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las emanadas de las Leyes 397 de 1998, 1185 de 2008, Decretos 1313 de 2008, 3322 de 2008 y 763 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra el patrimonio cultural de la Nación como bien que está bajo la especial protección del Estado, conformado por el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que en conjunto conforman la identidad nacional.

Que mediante la Ley 397 de 1997, se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura y la interacción de la Nación a través del Ministerio de Cultura, consagrando en su Artículo 5 los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008, disponiendo que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, está constituido entre otros, por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, considerando dentro de dicha articulación, los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural.

Que el Artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificó el artículo 7° de la Ley 397 de 1997 y con ello se crearon los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que los Decretos 1313 de 2008, 3322 de 2008 y 763 de 2009 reglamentaron el ejercicio de las atribuciones departamentales para la organización de los Consejos Departamentales De Patrimonio Cultural,

Que, en cumplimiento de dicha normativa, el Departamento de Sucre mediante Decreto 0958 de 2008 determinó la conformación del Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre.

Que se hace necesario racionalizar las normas de carácter cultural en lo referente a la actualización de la normativa departamental, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal por parte del Departamento, a través de la facultad otorgada por el Parágrafo 1 del Artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, desarrollados por el Decreto 1313 de 2008.

En Mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinase la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Sucre así:

1. El Gobernador del Departamento de Sucre o su delegado.
2. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
3. El Director de la Escuela de Bellas Artes de Sucre o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad de Sucre.
5. El Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, Ingeniería y Arquitectura de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR.
6. Un (1) Delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
7. Un (1) Delegado de la Etnia afrodescendiente con asiento en el Departamento de Sucre.
8. Un (1) Delegado de la Etnia Zenú.
9. Gerente del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre o su delegado.
10. Un (1) Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Sucre.
11. El (la) Coordinador de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Sucre.

"Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario para la conformación del Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre"

12. Un (1) Representante de los Consejos Municipales de Cultura. Elegido mediante el sistema de elección subregional.
13. Un (1) experto reconocido en el tema de patrimonio cultural, en el ámbito cultural del Departamento de Sucre, que será designado directamente por el Gobernador del Departamento de Sucre. El cual actuarán con voz, pero sin voto.
14. El coordinador y/o director del Museo arqueológico Zenú "Manuel Huertas Vergara".

Parágrafo: En cumplimiento de las normas para el cumplimiento de su misión, los consejeros representantes de los numerales 6, 7 y 11 deberán tomar juramento en la sesión especial de posesión inmediatamente subsiguiente a la que resultaron electos como representantes para el Consejo de Patrimonio del Departamento de Sucre

Parágrafo Segundo: Los Consejeros representantes de los numerales 6, 7, 11 y 13 tendrán el mismo periodo constitucional del Gobernador. Por ello, deberán ser convocados para su elección, en el mes de octubre de cada cuatrienio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre tendrá bajo su cargo las competencias y funciones propias determinadas por las Leyes 397 de 1997 1185 de 2008, Decretos 1313 de 2008, 3322 de 2008 y 763 de 2009, y demás normas que regulen su operatividad y funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La representación ante el Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre, será ad honorem y por lo tanto, dicha representación no generará vínculo laboral alguno y por ende, no causará ningún tipo de asignación salarial, remuneración o erogación que afecte el presupuesto general del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Sucre, a través del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, será el encargado de comunicar a todos y cada uno de los órganos e instituciones con representación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Sucre, el mecanismo y procedimiento necesario para la escogencia de sus representantes al Consejo.

Así mismo, será quien realice las actividades de enlace, coordinación entre los órganos e instituciones y el Consejo.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre, será ejercida por el Fondo Mixto de Promoción para la Cultura y las Artes de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Departamental De Patrimonio Cultural de Sucre sesionará ordinariamente cada tres meses dentro de los quince primeros días subsiguientes a cada trimestre contados de enero, abril, julio y octubre. Y extraordinariamente, cuando la mayoría de sus miembros lo convoque o cuando lo convoque el Gobernador del Departamento de Sucre o su delegado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente Decreto se enviará al Ministerio de Cultura, Municipios, organismos e instituciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 0751 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Sincelejo,

23 OCT. 2020

JORGE MARIO HERRERA BETÍN
Gobernador de Sucre (E)
Decreto N° 0534 del 20 de octubre de 2020

Proyectó: María Fernanda Angulo

Revisó: Carlos Alcalá
Oficina Jurídica Gobernación